

La Comunidad Autónoma de Canarias asume, según el artículo 34.A) 5.º, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y complementado por la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, la competencia legislativa y de ejecución en materia de transportes, dentro del territorio del archipiélago, no incluidos en el artículo 29.13.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas provisiones normativas procede realizar el traspaso de funciones, así como de los medios adscritos a las mismas, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de transporte marítimo.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Canarias e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de Canarias asume las funciones y servicios relativos a la actividad de transporte marítimo que se lleva a cabo exclusivamente entre puertos o puntos de la misma Comunidad, sin conexión con puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.

C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.

De conformidad con el artículo 149.1.20.ª de la Constitución quedan reservadas al Estado, en los términos de la legislación vigente, las funciones relativas a marina mercante, abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas y puertos de interés general.

D) Funciones en cooperación.

1) La Comunidad Autónoma informará, con carácter preceptivo, la autorización, modificación o extinción de líneas regulares de transporte marítimo entre puertos o puntos de otros ámbitos territoriales que lleven a cabo, también, actividades entre puertos o puntos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2) La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma se facilitarán la información relativa a registro de líneas de transporte, autorizaciones de líneas y otros datos estadísticos, así como cualquier información que resulte de interés por ambas Administraciones.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 6.430.409 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de

dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

G) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 30 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Javier Torres Lana.

RELACION NUMERO 1

Coste efectivo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias, según Presupuesto 1995

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Servicio 32. Dirección General de la Marina Mercante. Programa 514.A. Seguridad del tráfico marítimo y vigilancia costera.

Coste central: 9.000.000 de pesetas.

Coste efectivo total: 9.000.000 de pesetas.

6494 REAL DECRETO 285/1995, de 24 de febrero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 997/1985, de 25 de mayo, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se traspasaban las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

En la relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron mediante dicho Acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por la misma.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 30 de enero

de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo adoptado el día 30 de enero de 1995, por la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 30 de enero de 1995 se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española en su artículo 148.1.7.^a dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, dispone en su artículo 29.3 que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Mediante el Real Decreto 997/1985, de 25 de mayo, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos, en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones normativas, se procede a efectuar una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el mencionado Real Decreto 997/1985, de 25 de mayo, en los términos que a continuación se determinan.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes inmuebles a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Medios personales correspondientes a la ampliación.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Real Decreto 997/1985, de 25 de mayo, con el traspaso del personal y vacantes que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, se eleva a 35.205.039 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, sus-

ceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación del personal transferido, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación correspondiente a los medios que se amplían.

La entrega de la documentación de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto del presente Acuerdo de traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 30 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Javier Torres Lana.

RELACION NUMERO 1

1.1 Anexo. Bienes inmuebles

Canarias

Servicio	Provincia	Domicilio	Población	Situación jurídica	Superficie m ²
Laboratorio Residuos Pesticidas	Las Palmas	Muelle de la Luz..	Las Palmas	Arrendado	202

1.2 Vehículos. Canarias

Provincia	Matrícula	Marca y modelo	Fecha de matrícula	Organismo
Tenerife	5353-F	«Renault-4» TL	25- 1-1982	Sanidad Animal.
Tenerife	5391	«Renault-6» GTL	12-11-1984	Sanidad Animal.

Total 2

RELACION NUMERO 2

2.1.1 Personal de laboratorio de Sanidad Animal de Tenerife

Personal funcionario

Retribuciones 1995

Apellidos y nombre. NRP	Puesto de trabajo	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Indemnización residencia — Pesetas	Total — Pesetas
Gómez Calcerrada López, Vicente. 0152147546A0102.	Director N-26.	2.688.054	1.963.341	247.776	4.899.171
Vigo López, Virginia. 5093314768A1210.	Director adjunto N-24.	2.451.229	1.577.041	247.776	4.276.046
Totales		5.139.283	3.540.382	495.552	9.175.217

2.1.2 Personal laboral

Retribuciones 1994

Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones anuales — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Alvarez Pérez, Miguel A.	4189153946	Titulado de Grado Superior.	3.301.924	1.049.682
Ortiz Trujillano, Luis.	535455202	Titulado de Grado Superior.	3.076.414	977.992
Caraballero Díaz, Esteban.	4200766502	Oficial de segunda.	2.073.699	659.229
Díaz González, Concepción.	4204835568	Auxiliar administrativo.	1.643.722	522.539
Corpas Aldana, Angel.	4207082235	Auxiliar de laboratorio.	1.785.269	567.537
Gómez Calcerrada-Portero, Nuria.	432295335	Auxiliar de laboratorio.	1.652.599	525.361
Padrón Lugo, Juan Carlos.	4193373802	Mozo especializado.	1.594.259	506.815
Cabrera Díaz, Jesús Camilo.	4362053502	Vigilante.	1.594.259	506.815
Arteaga Monzón, José.	418873402	Auxiliar C. Pecuario.	1.904.725	605.512
Total			18.626.870	5.921.482

2.2 Laboratorio de residuos pesticidas

Las Palmas

(Retribuciones 1995)

Apellidos y nombre y NRP	Puesto de trabajo	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Indemnización residencia — Pesetas	Total — Pesetas	Cuota Seguridad Social — Pesetas
Vacante.	Técnico superior laboratorio N-22.	2.056.524	1.217.581	247.776	3.521.881	—
Platero Núñez, José Antonio. 0222522302A5052.	Auxiliar laboratorio N-12.	1.063.870	559.483	87.576	1.710.929	519.943
Total		3.120.394	1.777.064	335.352	5.232.810	519.943

RELACION NUMERO 3

Canarias

Costes de traspasos en materia de sanidad animal y vegetal

Pesetas 1995

I. Capítulo I: Gastos de personal.	
Servicio 01.	
Programa 711A.	
Artículo 12	14.408.027
Artículo 16	519.943
Servicio 05.	
Programa 712C.	
Artículo 13	18.626.870 *
Artículo 16	5.921.482 *
<hr/>	
Total capítulo I	39.476.322
II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios.	
Servicio 08.	
Programa 712B.	
Artículo 22	6.796.650
<hr/>	
Total capítulo II	6.796.650
III. Capítulo VI: Inversiones reales.	
Servicio 08.	
Programa 712B.	
Artículo 63	3.000.000
<hr/>	
Total	49.272.972

* Retribuciones en pesetas 1994, pendientes de negociación del Convenio Colectivo para 1995.

6495 REAL DECRETO 286/1995, de 24 de febrero, sobre ampliación de medios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de juventud (TIVE).

La Constitución Española, en su artículo 148.18.ª y 19.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, competencias relativas a la adecuada utilización del ocio y a la promoción del turismo en su ámbito territorial, y en el artículo 149.1.3.ª se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en el artículo 29.15, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de deporte, ocio y esparcimiento.

Por Real Decreto 2798/1982, de 12 de agosto, se traspasaron a dicha Comunidad funciones y servicios en materia de juventud sin que fueran incluidos en el mismo los relativos a la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE).

Finalmente, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, establece las normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de

la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias ha considerado oportuno proceder en este momento a ampliar las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos, traspasados por el Real Decreto 2798/1982, con los correspondientes a la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes, adoptando al respecto en su reunión del día 30 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo que aparece como anexo y cuya virtualidad práctica requiere su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de fecha 30 de enero de 1995, adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud efectuado por el Real Decreto 2798/1982, con los correspondientes a la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios, así como los medios materiales, personales y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y con las condiciones allí especificadas, y que resultan del texto del Acuerdo y de sus correspondientes relaciones.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, destinados a financiar los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.